

San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2002.-

## **RESOLUCION GENERAL Nº 1019/2002**

### **VISTO:**

La facultad conferida a la Dirección Provincial de Rentas en los Art.67º y 183º del Código Fiscal vigente Ley 3202/75 (T.O.1982), y

### **CONSIDERANDO:**

Que, es necesario establecer mecanismos que aseguren la recaudación de los tributos en la fuente en que se producen, coadyuvando la Administración Fiscal;

Que, esta mecánica permite detectar y prevenir la evasión fiscal obligando a los contribuyentes con domicilio en la jurisdicción provincial a ingresar el tributo,

Que, es política de la Dirección Provincial de Rentas mantener un nivel de elasticidad de los tributos a su cargo, y que las Percepciones en la fuente, se inscriben en ese marco;

Que, los artículos. 67º y 183º del Código Fiscal Ley 3202/75 T.O. 1982, facultan a la Dirección a establecer el modo en que las personas físicas, Sociedades y demás entes deban actuar como Agentes de Retención y/o Percepción;

**Por ello;**

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE**

#### **Alcance**

**ARTICULO 1º:** Establécese un Régimen de Agentes de Percepción del Impuesto Inmobiliario, para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de Jujuy, de conformidad a lo que se indica en la presente.

### **Sujetos comprendidos en el régimen**

**ARTICULO 2º:** Están obligados a actuar como Agentes de Percepción los siguientes sujetos:

- a) El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy por la adjudicación de viviendas y/ó prestamos hipotecarios.
- b) Las entidades financieras que desarrollen las siguientes actividades:
  - Otorgamiento de préstamos hipotecarios cuya finalidad sea la obtención, construcción y refacción de vivienda.
- c) Los que expresamente sean designados por la Dirección Provincial de Rentas a través de resolución a dictarse al efecto.

### **Obligaciones comprendidas**

**ARTICULO 3º:** Las obligaciones que comprende el presente régimen se refieren al Impuesto inmobiliario devengado a partir del 01 de Enero del año 2002.

### **Sujetos pasibles de Percepción**

**ARTICULO 4º.-** Serán sujetos pasibles de percepción del Impuesto Inmobiliario todos los adjudicatarios de viviendas ó créditos hipotecarios por los inmuebles ubicados en la Provincia de Jujuy

### **Deberes de los Agentes**

**ARTICULO 5º:** Los agentes de percepción deberán:

- a) Liquidar las percepciones del Impuesto Inmobiliario, conforme a los importes que la Dirección proporcionará oportunamente, en el momento de la emisión de la cuota ó documento equivalente, discriminando la percepción en dicho comprobante.
- b) Los Ingresos percibidos, conforme se establece en el inciso anterior deberán ser ingresadas hasta el primer día del mes siguiente ó el primer día hábil si éste resultara feriado ó inhábil, ó en otros plazos que la Dirección fije para casos especiales,

mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas, para el Sector SITI.

- c) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las percepciones practicadas de acuerdo al programa aplicativo "SAPI".
- d) Informar a la Dirección de Rentas, División Agentes de Retención, dentro de los cinco (5) días de otorgados los nuevos planes de adjudicación y/o préstamos, en soporte magnético, a fin de la determinación del impuesto anual devengado.

### **Momento de Percepción**

**ARTICULO 6º:** La percepción deberá liquidarse al momento de emitirse la boleta o documento equivalente.

La obligación de depositar las percepciones nace al efectivizarse la cobranza de la cuota.

En el caso de que el agente otorgare planes de facilidades de pago por cuotas atrasadas, el mismo no deberá incluir el Impuesto Inmobiliario **exigiendo** al adjudicatario, la constancia de regularización del Impuesto Inmobiliario (plan de financiación, boletas de depósito, etc ), extendida por la Dirección Provincial de Rentas.

### **Bases y montos de Percepción.**

**ARTICULO 7º:** La percepción se practicará de acuerdo a la información suministrada por la Dirección.

A los fines de la liquidación de la percepción se debe considerar:

- a) Inmuebles con valor de cuotas de vivienda iguales o superiores a \$ 40,00: Se deberá percibir el Impuesto Inmobiliario determinado e informado por la Dirección, en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y una (1) de ajuste final.
- b) Inmuebles con valor cuotas de vivienda menores a \$ 40,00: El monto a percibir será el Impuesto Inmobiliario **mínimo anual** distribuido en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y una (1) de ajuste final.
- c) Dichas percepciones serán computadas como **pagos a cuenta** del impuesto.

**Excepcionalmente para el período fiscal 2002, se percibirá el impuesto correspondiente a los anticipos no vencidos a la fecha de emisión de ésta resolución, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas y una (1) de ajuste final.**

## **Disposiciones Generales**

### **Inscripción y Cese**

**ARTICULO 8º:** La Dirección procederá a la designación de los agentes de percepción, asignándoles un número que los identifique. Los agentes de percepción comprendidos en la presente resolución, mantendrán el carácter de responsables inscriptos hasta el cese de operaciones. En todos los casos la Dirección podrá disponer la desafectación de su calidad de agente dictando Resolución al efecto, operando la cancelación a partir de la notificación de la misma.

### **Declaraciones Juradas**

**ARTICULO 9º:** Los agentes de percepción conforme lo establece el artículo 5º inciso c) deberán presentar en forma mensual, hasta el primer día hábil del mes calendario siguiente a la realización de las percepciones, o primer día hábil posterior si aquel fuera inhábil, el Formulario **F-0087** de declaración jurada de acuerdo al sistema implementado por la Dirección, acompañado de Diskette de 3 y 1/2 pulgadas, alta densidad con información detallada de las percepciones efectuadas de acuerdo al aplicativo SAPI suministrado por la Dirección.

Subsiste la obligación de la presentación de la declaración jurada, aún en los casos de inexistencia de percepciones en el período considerado, consignando la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

En los casos en que deba presentar declaraciones juradas rectificativas, las mismas deberán ser acompañadas de una nota en la cual se explicarán las causas que dieron lugar a la misma

### **Constancias de Percepción**

**ARTICULO 10º:** El importe de la percepción deberá ser incluido, en forma discriminada, en las boletas de pago o documento equivalente que se extienda con motivo de la operación. Dicho comprobante constituirá suficiente y única "constancia de la percepción" efectuada, debiendo constar en el mismo el sello ó registro informatizado de la entidad que ha percibido el pago.

Anualmente la Dirección emitirá un informe de los pagos efectuados por el contribuyente.

## **Ajustes**

**ARTICULO 11º:** De producirse modificaciones, por ejemplo por diferencias en los montos percibidos del Impuesto Inmobiliario, por el pago fuera de término de las cuotas de los adjudicatarios, saldos a favor del contribuyente por exenciones otorgadas, compensaciones, etc., las variaciones serán calculadas e incorporadas como "Ajustes" en el tercer pago del período fiscal siguiente.

## **Sanciones**

**ARTICULO 12º:** Los agentes de percepción que omitan observar las obligaciones previstas en ésta disposición serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 46º, 47º y 48º del Código Fiscal.

**Artículo 13º.-** En el supuesto de comprobarse inexactitud o falsedad en la información que debe suministrar el Agente de Percepción, este será responsable de la diferencia del impuesto resultante y pasible de las sanciones mencionadas en el artículo anterior. Cuando se comprobare que ha existido connivencia entre el Agente de Percepción y el sujeto percibido para evitar la percepción o efectuar en menor cuantía que la que correspondiere, de acuerdo a derecho, ambos serán solidariamente responsables.

**ARTICULO 14º:** El ingreso de las percepciones fuera del término fijado y de los lugares establecidos, dará lugar a la aplicación de los accesorios previstos para el pago por mora del tributo de referencia.

**ARTICULO 15º:** Apruébase el "FORMULARIO F-0087", incorporado a los artículos 5 incisos c) y 9º, que forman parte de la presente Resolución General.

**ARTICULO 16º:** Derógase los artículos 2 al 7 de la Resolución General 715/93

**ARTICULO 17º:** La presente Resolución General rige para las percepciones a practicar a partir del 01 de junio de 2002

**ARTICULO 18º:** Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.